

NUE 12-A-2015 (MV)

Chávez Salguero contra Policía Nacional Civil

Resolución de Revocatoria

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Se procede a resolver el recurso de revocatoria presentado por la **Policía Nacional Civil (PNC)**, luego que **Karla Suchit Chávez Salguero**, no se pronunció respecto del mismo.

El punto en controversia es relacionado a la orden emitida por este Instituto a la **PNC** de entregar la información relativa a los nombres de los agentes capacitados en el Centro Antinarcóticos de la Federación Rusa instalado en Nicaragua e indicar su duración, a la ciudadana **Chávez Salguero**.

La **PNC** alega de que la resolución de este Instituto no tomó en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 letra “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); que se refiere a la información reservada, en relación con el art. 29 numeral 2 del Reglamento de la ley; asimismo, sostiene que no se valoró la prueba aportada consistente en la Declaratoria de Reserva.

Al respecto, es preciso señalar que parte del fundamento legal utilizado por el apoderado de la **PNC**, es basada en una norma del Reglamento de la LAIP, declarada inconstitucional, debido a que establecía limitaciones al derecho de acceso a la información que no están comprendidas en una ley formal y de esta forma violaba los arts. 86 inc. 1°, 131 ord. 5° y 168 ord. 14° Cn (Sentencia definitiva de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de las once horas del 5 de diciembre de 2012, de referencia 13-2012).

Una vez aclarado lo anterior, es importante recalcar que es obligación de la autoridad apelada el demostrar, mediante la aportación de medios de prueba idóneos, que la limitación efectuada al derecho fundamental al acceso a la información pública, mediante el acto administrativo de la declaratoria de reserva de información, cumple con los requisitos de legalidad, temporalidad y razonabilidad.

En ese sentido, la **PNC** pretendió demostrarlo mediante las declaratorias de reserva de información de la División Antinarcóticos (DAN), las cuales al examinarlas, reflejan reservas a

información de diferente naturaleza e interés de dicha División; y no específicamente a la información objeto de controversia, careciendo también del detalle y firma del funcionario responsable de la clasificación; por ende, basados en la sana crítica no generaron la finalidad de su ofrecimiento.

Con base a lo anterior, la denegatoria efectuada por la PNC, no cumplió con los requisitos necesarios para que la reserva de la información fuera válida, conforme a la LAIP y la Constitución, ya que la prueba documental ofrecida, no fue idónea para sustentar los argumentos materiales de su defensa.

Asimismo, no presentó explicaciones razonables y ninguna prueba que indicara que con la divulgación de la información, se vulneraría los datos personales de las personas que fueron capacitadas, por lo que dicho argumento es inválido.

En consecuencia, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, Arts. 6 y 18 de la Constitución, Arts. 95, 96 y 102 de la LAIP; Arts. 20, 217, 503, 505 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto **resuelve:**

a) Declarar sin lugar, en todas sus partes, el recurso de revocatoria planteado por la **Policía Nacional Civil (PNC)**, contra la resolución emitida por este Instituto a las quince horas con treinta minutos del 29 de abril de 2015;

b) Estar a lo dispuesto en la resolución emitida por este Instituto a las quince horas con treinta minutos del 29 de abril de 2015; y cúmplase con ella en los plazos establecidos, **bajo pena de proceder al inicio del procedimiento sancionatorio.**

c) Publicar esta resolución, oportunamente.

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

DG/CC